



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 47

Lunes 26 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 3 de Febrero de 1945 por el que se conceden anticipos sin interés a los particulares para la construcción de viviendas rurales. (Boletín Oficial del Estado del día 15).

El mejoramiento de la vivienda rural, que constituye un propósito indeclinable del Instituto Nacional de la Vivienda, en cumplimiento de la política social que le ha sido confiada, exige que la protección del Estado pueda llegar directamente a los particulares que se dispongan a construir nuevos hogares para las familias asentadas sobre fincas rústicas. A este fin, se dispone que el Instituto pueda conceder, además de los beneficios ordinarios que la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve concede a los particulares, un anticipo sin interés reintegrable a largo plazo, garantizando su devolución con la garantía hipotecaria de la finca donde la vivienda se instale. También podrá conceder una prima a la construcción por reforma sustancial de las viviendas rurales habitadas por sus dueños.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá otorgar los anticipos condicionados a los que se refiere el artículo sexto de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, a los particulares que, en fincas rústicas de su propiedad, construyan viviendas para sí mismos o para sus obreros.

Artículo segundo. Las viviendas a las que se refiere el artículo anterior deberán ajustarse a los tipos de casa de labrador y obrero aceptados por el Insti-

tuto y deberán ser el domicilio legal y permanente de los destinatarios.

Artículo tercero. La devolución del anticipo quedará garantizada con la hipoteca de las casas construidas y la de la finca rústica en la parte necesaria para poder hacer eficaz la garantía hipotecaria.

Artículo cuarto. El Instituto, podrá otorgar a las casas rurales a las que este Decreto se refiere, la prima a la construcción establecida por el artículo octavo de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve para la construcción y reforma sustancial de las viviendas que, respondiendo a los tipos de labrador y obrero, hayan de ser habitadas personalmente por sus dueños. La concesión de esta prima será discrecional por parte del Instituto, dentro de los recursos de que disponga, y se abonará preferentemente en forma de entrega de materiales de construcción o de pago de certificaciones de obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

499

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 3 de Febrero de 1945 por la que se dan normas para cumplimiento de la Ley de 30 de Diciembre de 1944 sobre incremento de las Haciendas Provinciales. (Boletín Oficial del Estado del día 15).

Ilmo. Sr.: Algunas Diputaciones Provinciales cuyas atenciones de Beneficencia vienen rebasando la capacidad de sus ingresos actuales han acudido ante este Departamento manifestando su propósito de acogerse a los beneficios concedidos por Ley de 30 de Diciembre último, para compensar el crecimiento de las obligaciones benéficas de carácter provincial, solicitando la revisión de las aportaciones forzosas ordinarias de los Ayuntamientos en aquellas provincias. Siendo necesario establecer las normas

indispensables para llevar a cabo dicha revisión,

Este Ministerio, conforme a lo prevenido en el artículo quinto de la expresada Ley, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Las Diputaciones Provinciales que pretendan obtener la revisión de la aportación forzosa ordinaria de los Municipios de su demarcación deberán elevar a este Ministerio la correspondiente solicitud justificada con los documentos siguientes:

a) Certificación del acuerdo solicitando la revisión, adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los Gestores que forman la Corporación.

b) Estado comparativo de las consignaciones presupuestarias invertidas en atenciones de Beneficencia durante el quinquenio 1940-44.

c) Certificación con referencia a las liquidaciones de los presupuestos del mismo quinquenio, del déficit habido por incremento de gastos en las obligaciones de carácter benéfico.

d) Importe calculado, conforme a la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio en el año 1944, de la cantidad a percibir por el ochenta por ciento de la participación concedida en el artículo primero de la Ley de 30 de Diciembre de 1944.

e) Proyecto de revisión de la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de la provincia, con la elevación máxima que se estime indispensable para cubrir el alza experimentada por las atenciones benéficas, habida cuenta de la participación a que se refiere el apartado anterior.

La revisión alcanzará solamente a los Municipios cuyo presupuesto sea superior a cincuenta mil pesetas, sin que el importe del incremento de la aportación pueda exceder de los límites establecidos por el artículo segundo de la Ley de 30 de Diciembre de 1944.

Artículo segundo. El expediente incoado por la Diputación Provincial conforme al artículo anterior quedará expuesto en la Secretaría General de dicha Corporación para reclamaciones de los Ayuntamientos interesados, por término de quince días hábiles, publicándose

edicto al efecto en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Artículo tercero. Transcurrido el plazo señalado, e incorporadas en su caso las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos, el expediente será elevado, con informe del Gobernador civil de la provincia, a este Ministerio, el cual fijará las cifras de la aportación forzosa, ateniéndose a la proporción indicada por la Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de Febrero de 1945.—Pérez González.

501

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚMERO 321

Precios de azúcar

Decreto de la intervención de las existencias de azúcar procedentes de la actual campaña 1944-45, para liquidación de la misma, habrán de tenerse en cuenta los precios que a continuación se detallan, fijados al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Diciembre de 1943 («Boletín Oficial» del 26) y de la circular número 482 de la Comisaría General que determinaron la libertad de comercio de dicho artículo:

Azúcar terciada, 415 pesetas	100 kilos.			
Id. blanquilla, 425 id.	id.	id.	id.	
Id. pilé, 445 id.	id.	id.	id.	
Id. cortadillo, 700 id.	id.	id.	id.	

Estos precios se entenderán sobre vagón o camión fábrica, incluido envase, y se practicarán por las Azucareras al servir los cupos destinados al consumo de boca, chocolate familiar, galletas intervenidas, productos dietéticos y leche condensada. El resto de la producción de azúcar, destinado a industrias, se abonará a los siguientes precios:

Azúcar blanquilla, 600 pesetas	100 kilos.
Id. pilé, 620 id.	id. id.

Las condiciones de venta serán las mismas que se detallan para los anteriores precios, y tanto éstos, como los primeros, cuando sean fijados por las fábricas instaladas en Aranjuez y La Poveda (Madrid), Badajoz y Andalucía, llevarán un incremento de 25 pesetas en 100 kilos.

Los talleres de estuchar enclavados en zona Norte, facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 8,65 pesetas 100 paquetes, con un peso unitario de 10 gramos (circular número 505, artículo 33) y con envase de madera incluido.

Los estuchistas de Badajoz y Andalucía, lo harán al de 8,90 pesetas en iguales condiciones.

Los «precios oficiales» de venta en almacén y al público consumidor, se darán a conocer una vez que hayan sido apro-

bados por la Comisaría General las propuestas que tiene elevadas esta Junta.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Días, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Febrero de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Tomás Romojaro.

537

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Compras de Trigo en el pueblo de Vitoria del Henar

Durante los días 27 y 28 del mes en curso, se hallará en el pueblo de Vitoria del Henar, un Jefe volante de este Servicio Nacional del Trigo, con el fin de efectuar en él compras de trigo y centeno a los agricultores de aquella zona. Durante dichos días también realizará operaciones de cambio de trigo por harina. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 22 de Febrero de 1945.—El Jefe provincial.

579

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Becilla

Durante los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Marzo, se abonará por esta Junta Local de Fomento Pecuario, lo que a cada contribuyente corresponda por el producto de pastos y rastrojeras de este término municipal y año 1944; advirtiéndoles que se entenderá renuncian a su derecho, el que durante dichos días no haga efectivo el cobro, quedando a beneficio de esta Junta.

Becilla, 19 de Febrero de 1945.—El presidente, Jerónimo Castañeda.

558—319

Becilla

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría municipal.

Becilla, 19 de Febrero de 1945.—El alcalde, Isaac de la Vega.

559—320

Carpio

Se halla expuesta al público, por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación al padrón de habitantes, correspondiente al 1944, a fin de oír reclamaciones.

Carpio, 21 de Febrero de 1945.—El alcalde, Alejandro Antonio.

563—321

Cuenca de Campos

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente

al año de 1944, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cuenca de Campos, 19 de Febrero de 1945.—El alcalde, Agustín Villagrà.

560—322

Pobladura de Sotiedra

Rendidas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1944, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pobladura de Sotiedra, 19 de Febrero de 1945.—El alcalde, Constancio Cabezón.

531—323

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALORIA LA BUENA

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 5 del año en curso, sobre robo de unos treinta a treinta y cinco kilos de chorizos, al vecino de Mucientes Jacinto Mintegui Vaquero; tres jamones de un peso aproximado de unos quince kilos, a Casimiro Zalama San José, y cuatro gallinas y un gallo, a Macario Gallo Alonso, éstos también vecinos de Mucientes, y que se supone fueron los autores de mencionados robos tres individuos de aspecto quincalleros, uno de estos bastante alto, delgado, pelo rubio rizado, el cual llevaba un saco cargado de algún artículo simulando como redondez de jamones, sobre las tres de la mañana del día seis del actual, y los otros dos un poco más bajos que el anterior, morenos, los que al parecer llevan un carro de toldo blanco, tirado por un caballo bastante flaco, cuyos robos tuvieron lugar en la noche del día cinco al seis de los corrientes, en el repetido pueblo de Mucientes, he acordado dirigirme a todas las autoridades, a fin de que se practiquen gestiones para la busca y captura de los objetos y aves de referencia, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, así como también las personas en cuyo poder se hallen de no acreditar su legítima adquisición, y asimismo se busque y detenga, poniéndolos a disposición de este Juzgado, a los tres individuos de referencia.

Dado en Valoria la Buena, a 13 de Febrero de 1945.—Manuel de la Cruz.—El secretario judicial, Modesto S. Campo.

462

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico en concepto de pobres de Jenaro Pérez, de esta provincia; de Felisa Rioja, y que se reclamen los documentos necesarios para hacer el expediente; de Valeriano Ibáñez y Rufino Estadilla, por cuenta de la Diputación de Burgos, y Herminio Núñez, por la de Lugo; y de que han causado baja en dicho Establecimiento Cirila Corbella, Gregorio Rodrigo Pañil, Jesús Paniagua; Brígida Sabugal, que estaba por cuenta de la Diputación de León; Remedios Vázquez, que lo estaban por la de Lugo; Urbano Rodríguez, que lo estaba por la de Burgos; Elisa Olmedo, pensionista de 1.ª clase, y Faustino Pérez, pensionista de 4.ª, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Quedar enterada de una carta de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Medina del Campo, en la que dan las gracias por el donativo de doscientas pesetas concedido por esta Diputación.

Denegar, con sentimiento, por no existir consignación, la petición de metálico o juguetes para los niños huérfanos e hijos menores de 12 años del personal subalterno y de carteros de la Administración de Correos de esta capital.

Manifiestar al encuadernador, don Eusebio Valentín, que no es posible acceder a sus pretensiones, si bien la Corporación dentro de su competencia procederá a sancionar a los autores del hecho debidamente, a cuyo fin acordó que se recabe del Director del Orfanato antecedentes de los mismos; vista una comunicación de dicho encuadernador en la que después de manifiestar que unos aprendices le han sustraído dinero, interesa ser resarcido con cargo a las cartillas de ahorro de los mismos.

Manifiestar al cocinero de plantilla don José Martínez, que conforme al artículo 58 del Reglamento puede solicitar la licencia de descanso anual de veinte días a que tiene derecho, y que se ordene al señor Director del Hospital que disponga el descanso semanal del interesado, y de que en cuanto a la aplicación del artículo 52 del Reglamento de 1941 y 45 del actual no puede hacerse toda vez que no ha habido sustitución de superior jerárquico ni los haberes han quedado a beneficio de la Diputación.

Quedar enterada con sentimiento de que el día 27 de Noviembre último falleció el Capataz de 2.ª que desempeñaba interinamente plaza de Capataz de 1.ª don Sotero Ballesteros, y de que provisionalmente queda al frente del servicio el Capataz de 2.ª, don Alberto Rodríguez; y aprobar la sustitución hecha por el señor Ingeniero de Vías y Obras provinciales.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar del Médico de la Beneficencia provincial don Luis María Corral, de su hijo Fernando a partir del día 20 de Octubre de 1944 en que nació su derecho.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar del Mozo de botica don Francisco López, de su hija María del Carmen a partir del día 26 del pasado mes de Diciembre.

EXTRACTO DE ACUERDOS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS
POR LA MISMA DURANTE EL AÑO

1945



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Sesión del día 4 de Enero de 1945

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León; asistiendo el Vicepresidente señor Gómez Ayllón, y los Vocales Gestores, señores Berzosa Recto, Santiago Juárez, Alonso Pérez-Hickman, Sanz Alonso y Rojo Flores; Interventor señor Izquierdo, actuando de Secretario el señor Negrerueta.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una Ley de la Jefatura del Estado de 30 de Diciembre de 1944, sobre incremento de los ingresos de las haciendas provinciales, y que por el señor Presidente se formule ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el escrito correspondiente interesando la revisión.

Quedar enterada de una Ley de la Jefatura del Estado de 30 de Diciembre de 1944, por la que se concede dos suplementos de crédito, importantes en junto nueve millones de pesetas a la Sección del Presupuesto «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», con destino a satisfacer el cinco por ciento cedido a las Diputaciones Provinciales sobre las cuotas de Contribución rústica y el diez y seis por ciento sobre las de urbana a los Ayuntamientos.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingresos en el Hospital en los días 26, 27, 28, y 30; para ingresos en el Orfanato el día 28; para salida del mismo Establecimiento el día 30; y para ingresos en el Asilo de Caridad los días 29 y 30 de Diciembre último.

Conceder como se propone por el Negociado a don Cirilo Arranz, viudo y vecino de Piñel de Abajo, una acogida del Orfanato para ayuda de las labores domésticas, previos los requisitos consignados en el artículo 243 del Reglamento del Establecimiento.

Conceder el paso de pobre a mejorado al recluido en el Instituto Psiquiátrico Demetrio Herechto Pérez, a instancia de su hermano previa la firma de los correspondientes contratos, y que se comuniqué a los señores Interventor de fondos y Director administrativo a los efectos oportunos.

Devolver las estancias satisfechas y no causadas en el Instituto Psiquiátrico por Prudencio Rodríguez, pensionista de 4.ª clase, y por Ramón Gómez, pensionista de 2.ª, importantes 318 y 90 pesetas, respectivamente.